

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, CALDAS

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 1151

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ÉRIKA ALEXANDRA MARULANDA LOAIZA C.C. 1.053.806.462

Demandada: SANDRA LILIANA GAVIRIA VELANDIA C.C. 1.053.792.732

Radicado: 17001-40-03-012-2024-00271-00

La parte actora de la demanda en referencia, mediante escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y secuestro de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con F.M.I. 100-56074 ubicado en la ciudad de Manizales, de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA GAVIRIA VELANDIA C.C. 1.053.792.732.

Por ser procedente, conforme al Art. 599 en concordancia con el Art. 591 se accede a la solicitud de embargo de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con **F.M.I. 100-56074** ubicado en la ciudad de Manizales, inmueble de copropiedad de la señora **SANDRA LILIANA GAVIRIA VELANDIA C.C. 1.053.792.732**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 593 CGP. Expídase por Secretaría el oficio correspondiente dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, comunicando la medida para que proceda con su inscripción y remita el correspondiente certificado de tradición, con copia a la parte interesada. Sobre su secuestro se decidirá en su debida oportunidad.

Se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, radique el respectivo oficio y acredite el pago de los derechos de registro y expedición de los certificados de tradición ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar solicitada (art. 317 CGP).

También se decreta el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **SANDRA LILIANA GAVIRIA VELANDIA C.C. 1.053.792.732**, denominado, **"LICORERIA LA 11 MANIZALES"**, identificado con matrícula inmobiliaria número 220209 registrado en la Cámara de Comercio de Manizales. Líbrese oficio. Sobre su secuestro se decidirá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a275a0d01d3b18bb73378c0e92313f961a731dbd824dd8321ac353d67f52eb**

Documento generado en 23/04/2024 01:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>